

CONVOCATORIA PÚBLICA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID EN EL AÑO 2020

Por la presente Convocatoria, aprobada por Junta de Gobierno de fecha 3 de junio de 2020, se inicia el procedimiento para la concesión en régimen de **concurrentia competitiva**, de las subvenciones para Empresas de Nueva Creación en el municipio de Valladolid para el año 2020 de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estableciéndose las siguientes disposiciones particulares:

A) Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se registrarán por:

- 1) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- 2) Ordenanza del Procedimiento Administrativo y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, publicado en el BOP Valladolid de fecha 24 de diciembre de 2018 y, conforme a su disposición final primera, en lo no previsto en la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en las disposiciones de régimen local.
- 3) Las Bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de fecha 10 de febrero de 2006 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha 9 de marzo de 2006.
- 4) Lo dispuesto en la presente Convocatoria.

B) Objeto y finalidad de la Convocatoria.

La convocatoria tiene por finalidad contribuir a la eliminación de barreras en el proceso de creación de empresas, apoyando su proceso de creación, contribuyendo al desarrollo de la economía local como vía de mejora de la cantidad y la calidad del empleo en el municipio de Valladolid y convertir el autoempleo y la creación de empresas en una opción viable de inserción socio laboral para los colectivos con especiales dificultades de inserción.

Igualmente, constituye su objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas que hayan iniciado una nueva actividad empresarial o profesional, mediante una subvención a fondo perdido de hasta un máximo de 5.000 € destinada a contribuir a la financiación de la puesta en marcha de la empresa, así como garantizar unos ingresos mínimos durante el inicio de la actividad.

C) Financiación y crédito presupuestario.

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total máxima de 600.000 euros, existiendo crédito presupuestario suficiente para atender la presente convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.2411.470, del Presupuesto de 2020 consignado al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 58 del RGLS, los créditos asignados a la presente Convocatoria podrán ser ampliados hasta una cuantía total de 720.000 euros, previa la oportuna tramitación y antes de la resolución de la Convocatoria, siendo destinados exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto sin que ello implique un nuevo plazo de presentación ni inicio o nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los términos del apartado 2 b) del citado artículo.

D) Beneficiarios.

En el texto de la Convocatoria en adelante se utilizará el término genérico "entidad" para referirse a los solicitantes o beneficiarios de la subvención.

Podrán ser entidades beneficiarias de la subvención las Pymes y personas físicas comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, que desarrollen actividad económica y que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Que tengan menos de 50 trabajadores
- b) Haber iniciado una actividad empresarial o profesional en el municipio de Valladolid **entre el 1 de mayo de 2019 y el 29 de febrero de 2020** y en caso de trabajadores autónomos o profesionales haberse dado de alta en el Régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos (en adelante RETA), mutualidad o colegio profesional correspondiente.

En el caso de Sociedades y entidades sin personalidad jurídica deberán haberse constituido válidamente y cursar alta en la Seguridad Social por parte del empresario/a individual o del socio administrador de la sociedad. Cuando varios socios ostenten la representación de la empresa se tendrá en cuenta como **inicio la primera alta en la Seguridad Social** de cualquiera de los socios efectivos (aquellos que posean al menos una tercera parte de las participaciones sociales). **Dicha alta será considerada para todas las entidades beneficiarias como el inicio de la actividad empresarial.**

- c) El centro de trabajo y el domicilio social de todas las entidades beneficiarias deberá estar ubicado en el municipio de Valladolid y acreditar que la actividad se desarrolla en este municipio desde el inicio de la misma.
- d) Acreditar haber realizado un gasto inicial mínimo vinculado a la creación de la empresa de 2500 euros con los requisitos y condiciones que se establecen en la base correspondiente de la convocatoria.
- e) Que concurren en ellas cualquier otra circunstancia previstas en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria.

- f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las relativas de la Tesorería de la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional y con el Ayuntamiento de Valladolid. No será necesario la aportación de estos certificados acreditativos si el solicitante no desautoriza expresamente al Ayuntamiento para obtener dichos certificados en los términos previstos en el apartado correspondiente de la convocatoria.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:

- a) En el caso de empresarios individuales: las personas que en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el RETA, hayan ejercido la misma o similar actividad como trabajadores/as por cuenta propia. Se considera la misma o similar actividad la coincidencia de los tres (3) primeros dígitos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). A efectos de que la solicitud no se considere dentro de esta exclusión, deberá acreditar en el momento de la solicitud que desarrolla distinta actividad.
- b) En el caso de sociedades o comunidades de bienes: la exclusión es idéntica a la del apartado anterior, pero teniendo en cuenta las circunstancias de cada uno de los comuneros o socios (con excepción de aquellos que acrediten ser únicamente socios capitalistas). Quedarán excluidas tan sólo con que uno de ellos se encuentre en el supuesto indicado.
- c) Los socios o comuneros no podrán solicitar esta subvención a título individual.
- d) Las empresas que procedan de un cambio de denominación o de forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de empresas preexistentes.
- e) Quedan excluidas las empresas o entidades dependientes o vinculadas societariamente a administraciones, entes u organismos públicos, excepto las empresas de base tecnológica que sean spin-off de la Universidad y que estén participadas por ésta en un máximo del 20%.
- f) Las empresas participadas por otra empresa solicitante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.
- g) Las empresas con 50 o más trabajadores.
- h) Aquellas entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS, entre otras, el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Obligaciones de las entidades beneficiarias:

Las establecidas en el art. 14 de la LGS que son:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Lo que en este caso se concreta en:

-Mantener su actividad durante un periodo mínimo de 24 meses siguientes al inicio de actividad empresarial o profesional computados en la forma establecida en el apartado D) de esta convocatoria.

Se admitirá la suspensión del cómputo del plazo en el caso de suspensiones de la actividad provocada por la pandemia Covid-19, sin que la misma pueda superar en ningún caso la duración del estado de alarma. En estos casos, se reanudará el cómputo del plazo una vez retomada la actividad debiendo mantenerse esta hasta completar un total de 24 meses.

-Mantener el domicilio de la actividad en el término municipal de Valladolid durante el plazo de permanencia exigido.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

E) Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables y no subvencionables.

Se subvencionará el **70% del total de los gastos subvencionables justificados**, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un importe máximo individualizado por persona o entidad beneficiaria de 5.000 €.

Se subvencionarán exclusivamente los siguientes gastos iniciales:

- a. **Arrendamiento de locales** destinados exclusivamente al ejercicio de la actividad, así como en su caso el alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de “coworking” o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al período subvencionable. No se admite el prorrateo de las viviendas particulares, aunque la actividad se ejerza en ellas.
- b. **Primas de seguros** de responsabilidad civil (cuota anual) y de otros seguros necesarios para la actividad.
- c. **Gastos de elaboración de páginas web y mejora de posicionamiento web.**
- d. **Establecimiento o mejora de la identidad corporativa:** gastos relativos de la realización de logotipos, tarjetas de presentación, sobres, etiquetas, carpetas, facturas, catálogos, folletos, cartelería, así como del diseño y elaboración de embalajes y envases.
- e. **Gastos de inversión:** inmovilizado material e inmaterial para el desarrollo de la actividad económica en los términos previstos en RD 1514/2007 para los siguientes conceptos: Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante, instalaciones técnicas maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, otro inmovilizado material, derechos de traspaso, aplicaciones informáticas, vehículos de transporte (solo para actividades CNAE: 493 y 494 y 461 correspondiente a actividades del transporte y agentes comerciales

Requisitos de los gastos subvencionables:

1. Que hayan sido realizados y efectivamente pagados por el solicitante en el período comprendido entre los tres meses anteriores y los tres posteriores a la fecha que se considera como inicio de la actividad de conformidad con la presente convocatoria. No se admitirán gastos abonados con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Excepcionalmente se considerarán como gastos justificables aquellos que, cumpliendo el resto de requisitos hayan sido comprometidos en los periodos indicados pero cuyo pago total no haya podido formalizarse en dicho plazo debido a la situación del estado de alarma.

En ese caso, el pago deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de dicha situación, quedando obligada la entidad beneficiaria a acreditar esta circunstancia sin requerimiento previo en dicho plazo, incurriendo en caso contrario en motivo de pérdida total de la subvención.

2. Que el gasto total acreditado sea igual o superior a 2500€, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación (como por ejemplo el IVA).
3. Sólo se admitirán, a efectos de justificar la cuantía del gasto, los pagos

efectuados y acreditados con comprobante bancario por un importe igual o superior a 100 €, IVA excluido y acreditados mediante factura que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación.

4. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma ni se admitirán pagos en efectivo. En el caso de gastos comprometidos a los que se refiere la excepción contemplada en el punto 1, se podrá presentar la factura pro-forma que lo acredite y en el plazo de un mes desde que finalice el estado de alarma, factura definitiva junto con su comprobante bancario de pago.
5. Han de estar consignados en el Plan de gastos iniciales que figura en el Anexo 2 de la convocatoria.
6. Han de adjuntarse a la solicitud los documentos relacionados en el Anexo correspondiente de cuenta justificativa donde se relacionen las facturas aportadas y su cuantía con IVA y sin IVA

Son gastos no subvencionables en ningún caso:

- La aportación o venta a la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil o Mercantil de elementos y bienes adquiridos con anterioridad a su constitución por algunos de sus miembros.
- Construcción y compra de bienes inmuebles y la adquisición de terrenos
- La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero o leasing
- Gastos de personal.
- Gastos de alojamiento, desplazamiento, combustible u otros similares.
- Los bienes de segunda mano que carezcan de factura y comprobante de pago salvo los integrados en un traspaso de local o negocio.
- Los gastos relacionados con la actividad habitual de la empresa.
- Los tributos cuando no se abonen efectivamente al ser objeto de recuperación.

F) Criterios de valoración

La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los procedimientos y criterios de valoración establecidos en esta disposición y el conjunto de la Convocatoria.

Las solicitudes debidamente presentadas podrán ser objeto de concesión de subvención hasta donde alcance el crédito presupuestario disponible, atendiendo a las puntuaciones obtenidas, ordenadas de mayor a menor.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Perfil Social de los/as empresarios/as.
Podrán puntuar bajo este criterio todos aquellos empresarios individuales y en el caso de empresas, todos los socios, siempre que acrediten su dedicación laboral a la actividad empresarial por la que se solicita la subvención. La puntuación de los criterios es acumulable.

CRITERIOS	PUNTOS
Mujeres desempleadas	1
Personas desempleadas < 35 años	1
Personas desempleadas > 45 años	1
Personas desempleadas de larga duración	1
Personas inmigrantes (N.I.E.)	1
Mujeres víctimas de violencia de género	1
Personas con discapacidad mínimo 33%	1
Personas con especiales dificultades de empleabilidad	1
Personas con renta igual o inferior a 2,5 IPREM (ejercicio 2018)	1
Personas que hayan participado en Acción Formativa CREA o formaciones similares de tal forma que acrediten una formación mínima de 30 horas en planes de empresa	1

Se considera persona desempleada de larga duración, a aquella que haya estado inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses, previos al inicio de la actividad subvencionable y se acreditará mediante informe de periodos emitido por el ECYL. No se considerará interrupción la inscripción por trabajo inferior a 90 días en un plazo de doce meses.

Las personas inmigrantes acreditarán su condición mediante la presentación del N.I.E.

A efectos de la consideración de colectivo de personas con especiales dificultades de empleabilidad, se tendrán en cuenta cualquiera de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas:

- Asistente al Servicio de Orientación Laboral del Ayuntamiento de Valladolid SOAL, o al servicio de orientación para el empleo del Centro Atención al Inmigrante o del programa municipal de transeúntes e indomiciliados, acreditado mediante informe del Servicio municipal competente.
- Estar inscrito en el Registro de Garantía Juvenil, acreditado mediante certificación del mismo.
- Ser perceptor de Renta activa de inserción, acreditado mediante certificado del Servicio Público de Empleo. Se considera renta igual o inferior a 2,5 IPREM si el total de la base imponible de la declaración del I.R.P.F. del ejercicio 2018 (12 pagas) no superó 2,5 veces el IPREM, es decir: 16.135,07 €.

En el caso de personas que hayan participado en acciones formativas CREA desarrolladas por la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid, deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud. En el caso de haber participado en otra formación similar deberán aportar la correspondiente documentación acreditativa.

- b) Tipo de empresa o proyecto empresarial (máximo 1 punto)
- a. Empresas de Economía Social: 1 punto

- b. Nuevas empresas que continúen un anterior proyecto empresarial mediante traspaso: 1 punto
- c. Empresas encuadradas en los siguientes sectores de especial interés para el apoyo a la economía verde y/o circular (1 punto):
 - producción, distribución y comercialización de productos ecológicos
 - biotecnología
 - asesoramiento, consultoría y servicios ambientales a empresas
 - transporte y movilidad sostenible
 - ecodiseño

En caso de pertenecer a dos o más apartados solo se puntuará uno de ellos

c) Empleo Total Creado.

Se valorarán todos los puestos de trabajo creados, incluido el del empresario individual y en el caso de empresas societarias el de todos los socios, siempre que acrediten su dedicación laboral a la actividad empresarial por la que se solicita la subvención. La valoración de los puestos de trabajo por cuenta ajena requerirá que estén ocupados con trabajadores con contratos indefinidos en vigor en el momento de la solicitud.

La puntuación asignada será:

Por cada empleo por cuenta propia o por cuenta ajena indefinido a jornada completa: 2 puntos.

Por cada empleo por cuenta propia o por cuenta ajena indefinido a media jornada: 1 puntos.

Los puestos de trabajo inferiores a media jornada no computan.

En el caso del empresario individual o de los socios, se computará 0,5 puntos si está de alta simultáneamente en otro régimen de la Seguridad Social.

En caso de empate en la puntuación se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro (considerando la fecha y la hora), entendiéndose por orden de entrada de la solicitud la última fecha de registro que complete toda la documentación

G) Iniciación y tramitación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Valladolid, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

El texto completo de la Convocatoria será publicado asimismo en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la WEB de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid <http://www.valladolidemprende.es/>; el procedimiento de concesión se efectuará en régimen de **concurcencia competitiva**, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.

H) Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento será la Gerencia de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid.

I) Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** desde la publicación de la presente convocatoria en el BOP de la Provincia.

Las solicitudes **se dirigirán** al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **en el presente procedimiento se admitirá únicamente la presentación de solicitudes de forma electrónica:**

En cualquiera de los lugares y formas previstas en los artículos 16.4 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID UTILIZANDO LA INSTANCIA GENERAL (<https://www.valladolid.gob.es/es/tramites-servicios/listado-busqueda-tramites/instancia-general>)

-REGISTRO ELECTRÓNICO COMÚN seleccionando como destino el AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID (L01471868) (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>)

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

J) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

Cada entidad podrá presentar una **única solicitud**.

Conforme dispone el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de **uso obligatorio** por los interesados.

1.- Instancia general firmada en su caso (sede electrónica municipal)

2.- Anexo 1 firmado al que se adjuntará de conformidad con el mismo:

- Datos de identificación de la empresa solicitante y declaración responsable
- Documentación obligatoria a presentar relativa a la empresa
- Documentación a presentar para acreditar criterios de valoración

- Certificados correspondientes en el caso de haber desautorizado expresamente al Ayuntamiento en el Anexo I a solicitar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valladolid, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

3.- Anexo 2. Proyecto empresarial y plan de gastos.

4.- Anexo 3. Cuenta justificativa del gasto y copia de facturas y comprobantes de pago bancario de los gastos incluidos para los que solicita la subvención y que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el caso de no haber desautorizado expresamente al Ayuntamiento en el Anexo I a solicitar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valladolid, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, la presentación telemática de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar de oficio los certificados y se adjuntarán al expediente.

El órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días **subsane el defecto** de que adolezca la solicitud o sus anexos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; **dicho requerimiento se realizará mediante la publicación de un listado de las solicitudes a subsanar recibidas**, con indicación del defecto a subsanar, en la Sede Electrónica de la página Web del Ayuntamiento (<https://www.valladolid.gob.es/es/tablon-oficial/ayuntamiento-valladolid/convocatorias>), esta publicación inicia el cómputo del plazo de diez días para subsanar los defectos; igualmente se publicará en la página web de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico (www.valladolidadelante.es).

K) Tratamiento de los datos personales.

Conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el solo hecho de presentar la solicitud, las entidades solicitantes autorizan al Ayuntamiento de Valladolid a utilizar los datos de carácter personal contenidos en la documentación aportada para los fines de valoración de las solicitudes y, caso de resultar beneficiarias, para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Valladolid. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad previstos, así como la limitación u oposición a su tratamiento dirigiendo una solicitud

al Ayuntamiento de Valladolid, Plaza Mayor nº 1, 47001, Valladolid, haciendo referencia expresa al procedimiento concreto al que afecte.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

L) Comisión de valoración.

La Comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y estará formada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Concejala Delegada de Innovación, Desarrollo Económico, Empleo y Comercio o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Interventor del Ayuntamiento o funcionario/ en quien delegue.
- Directora del Área de Innovación, Desarrollo Económico, Empleo y Comercio, o Técnico/a municipal que designe.
- El Gerente de la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Valladolid, o persona que le sustituya, que actuará como Secretario/a.

Podrá asistir a las deliberaciones de este órgano un representante de cada uno de los Grupos Municipales.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación considere oportunas a efectos de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes presentadas.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución que tendrá carácter de definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid.

M) Resolución.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, a propuesta del órgano instructor.

La Resolución de concesión expresará la identidad del beneficiario y el importe de la subvención que se concede, **publicándose** en la Sede Electrónica de la página Web del Ayuntamiento (<https://www.valladolid.gob.es/es/tablon-oficial/ayuntamiento-valladolid/conocatorias>). La Resolución **no se notificará individualmente**.

La resolución por el órgano competente se realizará en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la hubiera dictado, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo simultanearse ambos; no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en su caso.

N) Pago y régimen de garantías.

Se abonará un único anticipo del 100% del total de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Se libera a las entidades subvencionadas del establecimiento de garantías al tratarse de una posibilidad, conforme al art. 17.3.k de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003 y al artículo 45 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estimarse necesario el establecimiento de las mismas y dada la naturaleza de la subvención y su finalidad.

El cumplimiento del objetivo de la subvención ser justificado de conformidad con lo establecido en esta convocatoria.

Ñ) Compatibilidad

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles, salvo que sus respectivas convocatorias así lo dispongan, con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas y con las subvenciones de Retorno del Talento convocadas por el Ayuntamiento de Valladolid.

Las ayudas o subvenciones establecidas en la presente Convocatoria respetarán lo dispuesto en el reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Página 9 de 11 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (RCL 2009/2300), a las ayudas *de minimis* y cuantas modificaciones posteriores se produzcan. De conformidad con el citado reglamento, una única empresa puede recibir por Estado miembro, como importe de la ayuda de *de minimis*, a lo largo de un período de tres años un límite máximo de 200.000 euros. En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de esta convocatoria se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

O) Justificación

La justificación responderá a la estructura recogida en el **Anexo 4** y se presentará en la misma forma que las solicitudes y responde al cumplimiento de la obligación de mantenimiento de la empresa o actividad empresarial por el plazo exigido, así como el mantenimiento de la misma en el término municipal de Valladolid.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de 30 días naturales tras cumplir la obligación de mantener la actividad 24 meses, entendiéndose como fecha de inicio de la actividad la señalada en la convocatoria. En todo caso la fecha tope para la presentación de la documentación a los efectos de lo previsto en el siguiente párrafo será el **1 de julio de 2022**.

Transcurrido el plazo indicado sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada de conformidad con el art. 70.3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 noviembre.

P) Incumplimientos y reintegros

Serán causas de invalidez de la resolución de concesión las establecidas en el art. 36 de la LGS.

De conformidad con el art 37 de la Ley 38/2003, de subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o

entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención señalándose expresamente a estos efectos:

- El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida: **No mantener la actividad durante 24 meses.**
- No respetar la obligación de que la actividad esté **ubicada en el término municipal de Valladolid.**
- Incumplir **la obligación de aportar el comprobante de pago y la factura** en los casos excepcionales en los que se admite la factura proforma por no haber podido abonar los gastos por razones relacionadas con el estado de alarma.

Reintegros parciales.

Procederá la graduación de la cantidad a reintegrar en los siguientes supuestos:

- Si la actividad empresarial no se extiende durante los 24 meses exigidos viéndose interrumpida por causas de fuerza mayor acreditada como impredecible e inevitable y que se deberá justificar documentalmente, se procederá al reintegro de la subvención en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de dieciocho meses.
- Si la actividad se ha mantenido al menos 18 meses se exigirá el reintegro de la subvención en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de 24 meses.

Procedimiento de reintegro

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los arts. 41 y siguientes de la LGS y correspondientes de su Reglamento.

Las cantidades que procede reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro será de 12 meses.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario y en los supuestos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Q) Devoluciones a iniciativa del perceptor de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por **devolución voluntaria** aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Para proceder a la devolución voluntaria de la subvención, la entidad beneficiaria deberá realizar una transferencia a la cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Valladolid que le indique la Agencia de Innovación y Desarrollo Económico de Valladolid a través del correo aideva@ava.es, a quien comunicará y aportará copia de la transferencia realizada; en el documento bancario de ingreso se deberá identificar en el concepto el nº de expediente administrativo de la subvención, la resolución de concesión que dio lugar al pago y los datos de la entidad beneficiaria de la subvención.

R) Infracciones y sanciones

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.